



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°042/2021

Potosí, 18 de Marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA THIOPAMPA TULLMISA R.L. realizado con la comunidad THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA Y CHOQUE MAYU, del municipio de CKOCHAS de la provincia JOSE MARIA LINARES del Departamento de Potosí, en fecha 10 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 10/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, presentado el 17 de marzo de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA "COOPERATIVA MINERA THIOPAMPA TULLMISA R.L. área PALTA TAQO** realizado con la comunidad THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA Y CHOQUE MAYU, del municipio de CKOCHAS de la provincia JOSE MARIA LINARES del Departamento de Potosí, en fecha 10 de marzo de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo entre las comunidades de Thiopampa, Tullmisa, Pampa Ciénege y Choque mayu y Cooperativa Minera Thiopampa Tullmisa R.L.

b) Concertación.

De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de las comunidades de Thiopampa, Tullmisa, Pampa Ciénege y Choque mayu identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "PALTA TAQO" de 2 cuadrículas mineras pertenecientes a la Cooperativa Minera Thiopampa Tullmisa R.L., mismos que están plasmados en las actas de acuerdo.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la primera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero realizo una **breve explicación** del plan de trabajo, cabe detallar que no dio utilidad de ningún material didáctico para su respectiva exposición de su plan de trabajo minero.

No se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. el actor productivo minero menciona que ya se dio a conocer a la Subcentralia de Mojon Ckasa la solicitud del trámite minero, solo explicó la ubicación del área de trabajo, apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y cuidado del medio ambiente sobre todo en las áreas frutícolas.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), indico que el área se encuentra en las comunidades de Thiopampa, Tullmisa, Pampa Ciénege y Choque mayu, no dio a conocer los sectores de afectación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Actor Productivo Minero manifestó que se tramitara la licencia ambiental para no sufrir ningún tipo de afectaciones.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

En la comunidad de Thiopampa:

- la primera reunión se tuvo la **participación de 26 personas** (9 mujeres y 17 varones).

El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala la comunidad de **Thiopampa cuenta con 21 afiliados considerados como activos en la comunidad.**

En la comunidad de Thiopampa se contó con la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

En la comunidad de Tullmisa:

- primera reunión se pudo observar la **participación de 29 personas** (11 mujeres y 18 varones).

El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad de **Tullmisa está conformada por 38 afiliados inscritos en el libro de actas de la comunidad, de los cuales son 20 que cuentan como activos**, es decir los que participan regularmente en las actividades y reuniones comunales.

En la comunidad de Tullmisa se contó con la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

En la comunidad de Pampa Ciénega:

- primera reunión se pudo observar la **participación de 38 personas** (11 varones y 27 mujeres)

El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala la **comunidad Pampa Ciénega está conformada por 50 afiliados presentes en el libro de actas comunal**, de los cuales aproximadamente 45 cuentan como activos, es decir que participan regularmente en las actividades y reuniones de la comunidad.

En la comunidad de Pampa Ciénega se contó con la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

En la comunidad de Choque mayu:

- primera reunión se pudo observar la **participación de 11 personas** (11 varones)

El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que son reconocidos **23 afiliados en el libro de actas de la comunidad de Choque Mayu**, de los cuales 15 son los que tienen calidad de activos, pues muchos residen en otros departamentos o ciudades.

En la comunidad de Choque mayu se contó con la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

Por lo señalado se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

En la comunidad de Thiopampa, de acuerdo a la lógica de gobierno, la comunidad reconoce dos instancias de representación social y política: la sindical bajo la representación del sindicato agrario, siendo el cargo más importante el Secretario General, la cual funge como máxima autoridad a nivel de la comunidad. La representación originaria está encabezada por el Curaca, el cual se constituye como autoridad del territorio, es decir que representa tanto a la comunidad de Thiopampa y Tullmisa. En la **comunidad de Tullmisa**, la organización y representación, de la comunidad de Tullmisa cuenta con el Sindicato Agrario comunal como máxima instancia de representación, siendo el Secretario General el representante de mayor trascendencia. De igual manera cuentan con el Curaca como autoridad tradicional representante de ambas comunidades y el Consejo Educativo de la Unidad educativa Tullmisa.

La **comunidad de Pampa Ciénega**, en cuanto a la forma de organización y representación, la comunidad de Pampa Ciénega cuenta con el Sindicato Agrario comunal como máxima instancia de representación, misma que cuenta con cinco miembros y que encabeza el Secretario General del mismo. De igual manera existe la figura del Curaca, como autoridad originaria y también cuenta con una junta escolar de la unidad educativa.

En la **comunidad de Choque Mayu**, bajo el modelo Sindical, la comunidad de Choque Mayu está representada por una mesa directiva compuesta de dos cargos: el Secretario General (autoridad principal) y Secretario de Actas, mientras a nivel político la autoridad existente es el Corregidor Auxiliar.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que representan a las comunidades de Thiopampa, Tullmisa, Pampa cienega y Choque mayu.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **comunidades THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA, CHOQUE MAYU** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c), establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA THIOPAMPA TULLMISA R.L. realizada con la comunidad THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA, CHOQUE MAYU, del Municipio de CKOCHAS del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-11 establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 10/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, presentado el 17 de marzo de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la "COOPERATIVA MINERA THIOPAMPA TULLMISA R.L. área PALTA TAQO** realizado con la comunidad THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA Y CHOQUE MAYU, del municipio de CKOCHAS de la provincia JOSE MARIA LINARES del Departamento de Potosí, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 10/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, presentado el 17 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la “COOPERATIVA MINERA THIOPAMPA TULLMISA R.L. área PALTA TAQO** realizado con la comunidad THIOPAMPA, TULLMISA, PAMPA CIENEGA Y CHOQUE MAYU, del municipio de CKOCHAS de la provincia JOSE MARIA LINARES del Departamento de Potosí, en fecha 10 de marzo de 2021.


SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

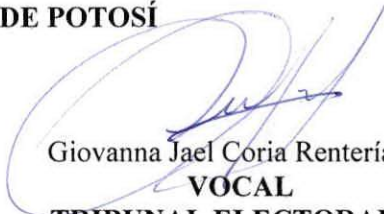
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

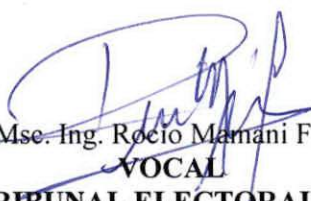
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

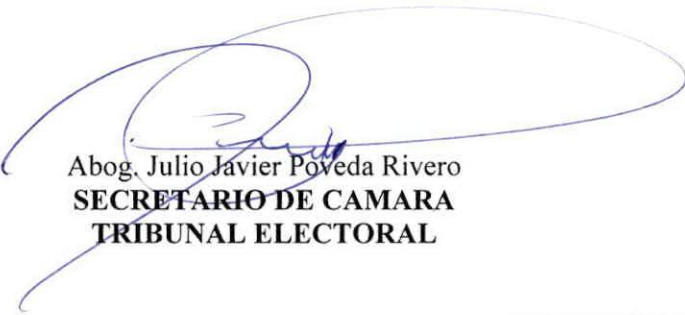

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Msc. Ing. Rocio Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abog. Julio Javier Poveda Rivero
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL